

1105-2.01

ACUERDO No.007
(Mayo 29 de 2013)

Por el cual se establece el período de vacaciones para los empleados públicos docentes tiempo completo en propiedad de la Unidad Central del Valle del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la autonomía universitaria esta instituida en la Constitución Política en el artículo 69 el cual preceptúa: "... Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...".
2. Que en desarrollo de este Canon Constitucional –Artículo 69-, se expidió por el legislador, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", en su Título I Capítulo VI consagró la autonomía y competencias de las instituciones de educación superior y en el artículo 29 señaló "La autonomía de las instituciones universitarias o.... estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas....".
3. Que conforme a la preceptivas anteriores, en ejercicio de funciones legales, el Consejo Directivo como máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la institución expidió el Estatuto General –Acuerdo No. 010 de 2005- y en el artículo 17, estableció como funciones: b) Definir las políticas administrativas y de planeación institucional. c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, d) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales, entre otras.



4. Que con base en las facultades conferidas por la Ley 4ª de 1992 en concordancia con el Artículo 77 de la Ley 30 del mismo año y el Decreto 0876 de abril 27 de 2012, el Gobierno Nacional viene estableciendo el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos docentes, entre otras, para los de las instituciones de educación superior del orden nacional.

5. Que no puede haber un trato diferenciado respecto del tiempo de las vacaciones a que tienen derecho los docentes por cada año completo de servicio entre quienes se desempeñan como profesores universitarios del orden nacional, departamental y territorial, es esta la razón jurídica para que los docentes tiempo completo de la UCEVA que se encuentren en propiedad y el ejercicio de sus funciones, en virtud del principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución Política, tengan el derecho al reconocimiento y disfrute del tiempo de las vacaciones de que gozan los demás empleados públicos docentes al servicio del Estado, toda vez que los docentes tiempo completo en propiedad al servicio de la Unidad Central del Valle del Cauca, por ser de creación del orden municipal, por ley, ingresan por concurso, deben acreditar similares condiciones de formación y experiencia y desarrollar actividades también similares a los docentes del orden nacional.

6. Que la ley reconoce y regula las prestaciones sociales a que tienen derecho los servidores públicos y para el caso de los docentes tiempo completo de la Unidad Central del valle del Cauca, es necesario establecer el mecanismo para que se hagan efectivas, basados en normas y principios constitucionales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que las vacaciones del personal docente tiempo completo en propiedad que se encuentren en ejercicio de sus funciones en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, es de treinta (30) días comprendidos en dos períodos así: Quince (15) días calendario de acuerdo con las vacaciones estudiantiles en atención a la programación académica del primer período de cada año y Quince días hábiles que se disfrutarán durante la época de vacaciones también colectivas del personal administrativo de la Institución.



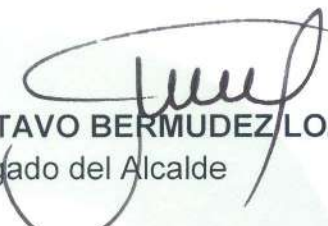
ARTICULO SEGUNDO: Cuando la UCEVA conceda las vacaciones colectivas, el docente tiempo completo en propiedad y en ejercicio de sus funciones puede disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho.

ARTICULO TERCERO: Por tratarse de vacaciones colectivas, el docente tiempo completo en propiedad que no haya completado el año continuo de servicio al momento de disfrutar vacaciones colectivas que se decreten por la UCEVA, autorizarán por escrito al Jefe de Bienestar Institucional y Gestión Humana para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional.


ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día 29 de mayo de dos mil trece (2013)



GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO
Delegado del Alcalde



LIMBANIA PEREA DORONSORO
Secretaria del Consejo